

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO VERTEDERO MUNICIPAL DE QUELLÓN Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°55

SANTIAGO, 13 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento SEIA"); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-002-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2465, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300,

debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Vertedero Municipal de Quellón", de la Ilustre Municipalidad de Quellón, debe someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que cumpliría con lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

II. SOBRE EL PROYECTO, LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA.

5° Que, la Ilustre Municipalidad de Quellón (en adelante, "titular"), opera el "Vertedero Municipal de Quellón" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en la ruta w908, km 2.16, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, el cual a la fecha no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, ni con autorización sanitaria.

6° Que, con fecha 14 de septiembre y 27 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia, realizó actividades de fiscalización al proyecto. En términos generales se constata que las condiciones de operación son de alto riesgo sanitario ambiental, debido a la presencia de un frente de trabajo y cinco niveles de residuos dispuestos en altura y sin impermeabilización; presencia de grietas en algunos sectores del talud que se forma desde el nivel 4; chimeneas de ventilación pasiva de biogás de las cuales emana un fuerte olor a biogás; falta de sistemas de canalización perimetral de aguas lluvias y de manejo de lixiviados; presencia de residuos dispuestos en diferentes sectores del vertedero y por fuera del cerco perimetral, generación de malos olores y gran cantidad de vectores al interior del vertedero (principalmente jotes, gaviotas y tiuque).

7° Que, la **inspección ambiental de fecha 14 de septiembre de 2020**, se enfocó en el recorrido de dos estaciones (Zona 1: Zona perimetral interno del sitio de disposición final y Zona 2: Zona de disposición de residuos).

8° Que en la Zona 1, en el área noroeste, se observa la presencia de una cuneta de aguas lluvias poco definida y sin mantención y de un cerco perimetral de malla galvanizada y polines, en mal estado en algunos sectores. Ambas áreas (cuneta y cerco perimetral) se encuentran con gran cantidad de residuos plásticos.

9° Que, en la Zona 2 se constata que el vertedero tiene 4 niveles y se comienza a trabajar en el quinto. Cada nivel tiene una altura aproximada de 3 metros y se aprecia residuos expuestos en los taludes y presencia de grietas. El nivel 1 se encuentra cubierto de pasto. El nivel 4, se encuentra con aposamiento de aguas lluvias y afloramiento de lixiviados.

10° Que, además se constata la existencia de 8 chimeneas de PVC de 110 mm para captación de biogás y fuerte olor a dicho combustible en el sector sureste del vertedero.

11° Que, en el sector sureste se localizan viviendas, la más cercana se emplaza a menos de 200 mts., del vertedero, mientras que en un radio de 300 mts., se encuentran al menos 5 viviendas.

12° Que respecto a la superficie y capacidad, se informa que corresponde a 3 há y que ingresan mensualmente 3.000 m³ de residuos aproximadamente (entre los días 1 y 11 de septiembre, había ingresado un total de 285 m³), provenientes de la comuna de Quellón y que dicha situación inició hace 10 años.

13° Que, en la entrada del sitio de disposición final, existe un letrero que indica el desarrollo de un proyecto de ampliación y adecuación normativa del vertedero, con fecha 11 de abril de 2019 y con un plazo de ejecución de 60 días.

14° Que, la actividad de fiscalización de fecha 27 de noviembre de 2020, se constata la existencia de un frente de trabajo activo que forma parte del quinto nivel de mesa de residuos, con máquina retroexcavadora trabajando en el lugar. En atención a la primera inspección, se constata un avance del 50% de avance en la extensión de este último nivel. Junto con ello, se observa la presencia de 5 perros en el recinto y varios vectores (jotes, gaviotas y tiuques).

15° Que, en el marco de la actividad de fiscalización, se realizó un requerimiento de información al titular (acta de fiscalización), donde se presenta la declaración jurada anual Sinader en el sistema de ventanilla única del RETC, desde el año 2014 al 2019, de la cual se desprende la siguiente información:

Año declarado Generador ID5465154	Ton/año	Año declarado Destinatario ID911612	Ton/año
2014	7.667,19	2014	7.563,46
2015	9.514,27	2015	7.709,24
2016	12.097	2016	12.097
2017	12.107	2017	11.571
2018	15.184,2	2018	13.006,2
2019	12.749	29019	12.749

16° Que, de acuerdo a la información disponible en el censo del año 2017, la comuna de Quellón cuenta con una población de 27.192 habitantes y una tasa media anual de crecimiento poblacional de 1,63%, por lo que al año 2019 se estima una población de 28.086 habitantes. En este contexto, en el "Diagnóstico Nacional y Regional sobre Generación y Eliminación de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables para el año 2017, realizado por la Subdere, se informa que la comuna de Quellón cuenta con una producción per cápita de residuos sólidos domiciliarios y asimilables corregida a la población flotante de 0,94 kg/hab/día. Lo anterior considerando una población ponderada de 28.086 habitantes, es posible estimar que la generación diaria de residuos es de 26.401 kg/día, alcanzando un valor anual de 9.636,3 toneladas. Por otro lado, considerando la población total atendida, se estima que la generación diaria de residuos alcanzaría los 31.681,8 kg/día, generando 11.563,8 toneladas anuales, valor que se condice con lo declarado en Sinader.

17° Que, en atención a los antecedentes levantados en el procedimiento de fiscalización, se concluyó que el proyecto; (i) en atención a la cantidad de población que atiende el vertedero, se encontraría en elusión por cumplir con lo dispuesto en el literal o.5), del artículo 3° del Reglamento del SEIA y; (ii) debido a la forma de operar, se generaría un riesgo actual a la salud de las personas y el medio ambiente.

18° Que, respecto a riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente, mediante Resolución Exenta N°2400, de fecha 2 de diciembre de 2020, la Superintendencia decreto la realización de medidas provisionales, en el carácter de pre procedimental, establecidas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA; antecedentes que se encuentran disponibles en la plataforma SNIFA, bajo el rol MP-056-2020.

III. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA

19° Que, para efectos de verificar que ha existido elusión al SEIA, se debe definir si la descripción del proyecto levantada en el marco de las actividades de fiscalización, se relaciona con alguna de las tipologías listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas por el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

20° Que, en atención al contexto del caso, la Superintendencia estima relevante referirse a las tipologías de ingreso, establecidas en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación a la descripción señalada en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

21° Que, el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, establece que son susceptible de generar impacto ambiental y, por lo tanto, requieren de un procedimiento de evaluación previa, los proyectos de saneamiento ambiental, referidos a:

“Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a 5.000 habitantes.”

22° Que, para que se verifique la tipología expuesta, se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos: (i) proyecto de tratamiento y/o disposición; (ii) referido a residuos sólidos de origen domiciliario y; (iii) que atiendan una población igual o mayor a 5.000 habitantes.

23° Que, en lo que refiere al requisito (i), el proyecto, corresponde a un proyecto de disposición de residuos, que se encuentra operativo hace 10 años.

24° Que, respecto al requisito (ii), los residuos que se disponen en el proyecto, corresponden a residuos domiciliarios, provenientes de la comuna de Quellón; lo anterior fue corroborado en las inspecciones a terrenos realizadas por la Superintendencia y en la información que el propio titular ha facilitado durante el procedimiento.

25° Que, a mayor abundamiento, el artículo 4° del Decreto Supremo N°189, de 2005 del Ministerio de Salud que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios”, define residuo sólido domiciliario como *“residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles,*

establecimientos educacionales y cárceles.”. Junto con ello, establece como residuo sólido asimilable los “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.”

26° Que, en atención a la información levantada en el procedimiento investigativo y las definiciones citadas en el considerando anterior, es dable concluir que los residuos que son dispuestos en el proyecto corresponden a residuos domiciliarios, cumpliéndose con el requisito copulativo (ii).

27° Que, en relación al requisito copulativo (iii), los residuos que llegan al proyecto, provienen de toda la comuna de Quellón y según el censo del año 2017, disponible en <http://www.ine.cl>, dicha ciudad alcanzaría una población igual a 27.192 habitantes y una tasa media anual de crecimiento poblacional de 1,63%, umbral que supera los límites establecidos por la presente tipología.

28° Que, de las consideraciones anteriores, se concluye que el proyecto “Vertedero Municipal de Quellón” se encuentra en elusión al SEIA, por configurar la tipología descrita en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

29° Que, es necesario dejar constancia que, no obstante levantar una hipótesis de elusión, para requerir formalmente el ingreso del proyecto al SEIA, la Superintendencia debe tramitar un procedimiento administrativo especial, que otorgue traslado al titular del proyecto denunciado y que cuente con un pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, respecto a la hipótesis levantada. En dicho sentido, por el presente acto, se dará inicio al procedimiento especial aludido, el cual será registrado bajo el REQ-002-2021.

30° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la Ilustre Municipalidad de Quellón, por la ejecución del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, dado que su descripción cumple con la tipología indicada en el literal o), del artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO.- CONFERIR TRASLADO a la Ilustre Municipalidad de Quellón, para que en un **plazo de 15 días hábiles**, a contar de la notificación por correo electrónico de la presente Resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

TERCERO.- FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en el asunto “**OBSERVACIONES TRASLADO REQ-041-2020**”. En caso que requiera acompañar

un gran número de antecedentes, realizarlo mediante *googledrive*, indicando datos de contacto de un encargado, ante un eventual problema en la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO.- OFICIAR a la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, para que en función de los antecedentes recopilados, emita su pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada en el presente

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Quellón, alcaldia@muniqueillon.cl y quellonmediambiente@gmail.com
- Dirección Regional de Los Lagos, Servicio de Evaluación Ambiental, oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°1099/2021